

Proceso : EJECUTIVO- MENOR

Radicado : 680014003004-2022-00582-00

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de GLADYS PALOMINO CARREÑO señalando que fue subsanada . Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2022.

Kun

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ

Oficial Mayor

## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el libelo de la demanda y en atención a que la presente demanda ejecutiva de MENOR cuantía instaurada el Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de **GLADYS PALOMINO CARREÑO**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título ejecutivo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Así las cosas, este Despacho,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien se identifica con Nit. . 890.300.279-4 y en contra GLADYS PALOMINO CARREÑO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63341661, para que cancele a favor las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS MTCE (\$104.570.106) siendo el capital contenido en el título valor suscrito el 03 de marzo de 2021.
- b. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL NOVENTA PESOS MTCE (\$4.703.090), liquidados a una tasa de interés equivalente al 16,95% E.A., los cuales fueron causados desde el 19 de marzo de 2022 al 16 de septiembre de 2022.
- c. Por los intereses de mora sobre la suma de CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SEIS PESOS MTCE (\$104.570.106) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera permitida desde el 17 de septiembre de 2022 y hasta cuando se cancele el total de la obligación.

**SEGUNDO: DECIDIR** en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 lbídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica deberá informar dicha información al despacho tal como lo dispone el artículo 08 del Ley 2213 de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, término concedido para efectuar el pago correspondiente. ADVERTIR a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



**CUARTO**: **NOTIFICAR** electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá únicamente través de la radicación virtual а al correo i04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: PREVENIR** a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P; así como también ADVERTIR que el titulo valor no podrá ser puesto en circulación ni ser presentado para el cobro judicial de manera alterna, simultanea o posterior diferente a la actual ejecución. Se pone de presente que en cualquier momento se requerirá al demandante para que el título valor y/o ejecutivo sea puesto a disposición física del Juzgado y a órdenes del proceso.

**SEPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo y/o título valor fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO quien se identifica con T.P. 150.011 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 180, hoy <u>17 DE NOVIEMBRE DE 2022</u>, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

## Juzgado Municipal Civil 004

## Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571b2f649520dfcdeac15109d87bd4aff5b2bc06a5896e6d975573f4719499a7**Documento generado en 16/11/2022 05:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica